



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	053684089001-2020-00063
Proceso	VERBAL –RESTITUCIÓN DE INMUEBLE LOCAL COMERCIAL-
Accionante	MARIANO DE JESUS RESTREPO PALACIO
Accionado	DARIO OSPINA GARCES Y FANNY PELAEZ SUAREZ
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA
A.I.C. N°	2020-00057

En escrito que antecede el doctor JORGE HUMBERTO MEJIA OCAMPO actuando con poder debidamente otorgado por el señor MARIANO DE JESUS RESTREPO PALACIO, presenta demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido en contra de los señores DARIO OSPINA GARCES y FANNY PELAEZ SUAREZ, tendiente a que se declare terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes, por el incumplimiento a las obligaciones contractuales, y recibir aviso de no prórroga del contrato, y en consecuencia se ordene la restitución del inmueble entregado, se tiene que la misma reúne los requisitos del artículo 82 a 85, 384 del Código General del Proceso, art. 518 a 523 del Código de Comercio y Ley 820 de 2003 en lo aplicable.

El Despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6, artículo 26 *eiusdem*, que regula su determinación por el valor actual de la renta, durante el término pactado inicialmente en el contrato, por tratarse de un asunto de mínima cuantía – única instancia, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso dos del artículo 25 *eiusdem*, y por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 390 y siguientes, de acuerdo con la norma que establece “*Se tramitarán por el proceso verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía*”, en concordancia con los trámites y exigencias especiales de que trata el artículo 384 *eiusdem*.

De acuerdo con lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-LOCAL COMERCIAL-, promovido por el señor MARIANDO DE JESUS RESTREPO PALACIO, en contra de los señores DARIO OSPINA GARCES y FANNY PELAEZ SUAREZ, en consecuencia, dispone imprimirle el rito procesal consagrado en el artículo 390 y siguientes en concordancia con el artículo 384 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la notificación personal a los demandados en los términos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndosele traslado del libelo introductorio por el termino de diez (10) días, advirtiéndoseles en la notificación, que de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., deben consignar a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, el valor de los cánones de arrendamiento que se adeuden a la fecha de la notificación y de los que se causen durante el trámite del proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, al doctor JORGE HUMBERTO MEJIA OCAMPO abogado titulado portador de la T.P. Nro. 162.782 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LINA MARIA NANCLARES VELEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICÓ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2

Email: jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 8523654

Código de verificación:
a921184de98b4bfa7b7d98c72a47e9af51d88560c46b38eb340cf239f2abf7e8

Documento generado en 27/07/2020 11:05:14 p.m.

